

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, **09 NOV. 2020**
 Pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, con notificación por aviso, visible a folio 20 del expediente, la cual fue recibida el veintiocho (28) de agosto hogaño, por ende, se le correrá los términos así:
 Inicio: treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2.020).
 Finaliza: veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2.020). Sírvase a proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Radicación No. 2020-00015-00

Santander de Quilichao, Cauca,

09 NOV 2020

Revisado el proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoado por el señor ELIACIR GOMEZ ALARCON, a través de apoderado judicial, abogado IMER ARARAT CAICEDO, en contra de la señora OTILIA JOHANA CEBALLOS, se observa que se envió la citación para notificación personal el dos (02) de julio del presente año, el cual fue recibido el quince (15) de julio, seguido a ello, se procedió a realizar la notificación por aviso, la cual fue recibida el veintiocho (28) de agosto hogaño, en ambas ocasiones los envíos fueron recibidos por la señora demandada, según se desprende del expediente correspondientemente folio 17 y 20, concediéndole a partir del día siguiente el término de veinte (20) días hábiles para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, los cuales vencieron en silencio el pasado veinticinco (25) de septiembre.

Teniendo en cuenta lo anterior y para efectos de continuar el trámite del proceso, se procederá a convocar a las partes a la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso; además, como quiera que el despacho advierte que es posible y conveniente la práctica de pruebas para la realización de una audiencia única con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, se

decretarán las pruebas conducentes pertinentes y útiles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del precepto en cita.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurren personalmente a la audiencia contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se agotará también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem. Para tales efectos, **SEÑALAR** el día **ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Se advierte que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes y su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, según el caso, e imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), además, si ninguna de las partes concurre y la inasistencia no se justifica oportunamente, se declarará terminado el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES APORTADAS: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda, advirtiéndole que su valoración probatoria se hará en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: DECRÉTESE el testimonio del señor MIGUEL ANGEL BALANTA ARARAT, quien deberá ser citado a través de la parte interesada y comparecer a la audiencia, so pena de prescindir del mismo.

DE LA PARTE DEMANDADA: Sin pruebas por decretar o practicar

PRUEBAS DE OFICIO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se recibirán el interrogatorio de las partes,

TERCERO: La audiencia se surtirá de forma virtual (SKYPE). Las partes deben comunicarse para efectos de dar a conocer su usuario, excepcionalmente se les permitirá el ingreso con las medidas de bioseguridad respectivas.

CUARTO: Citar a Defensor de Familia y Personera Municipal para la audiencia programada.

QUINTO: Notificar por estado electrónico esta providencia.

SEXTO: Remítase la providencia a los canales de comunicación conocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

	
NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA	
NOTIFICACION POR ESTADO No.	087- Electrónico
HOY	10 NOV. 2020
SECRETARIO(A)	MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA ABOGADO
FIRMA:	

